

blo de la Provincia por que no hay exacta idea de ellos, ni de la autorizacion con que se celebran y en que dias; á fin de que sus Ayuntamientos remitan testimonio afirmativo ó negativo de estos privilegios ó concesiones reales. No debe omitirse el pedido al Ilustre Ayuntamiento de esta Capital donde hay Feria y Mercado.

La breve contestacion de los Ayuntamientos y exactitud en evacuar lo que se pide, ha de facilitar la formacion del Estado que con urgencia pide la Superioridad, sin cuyos datos no es posible cumplir la citada orden; por lo que ruego á V. S. se digne hacer á los citados Ayuntamientos las prevenciones competentes para esta remision.

Y siendo indispensable reunir las noticias que se han pedido por la Superioridad, prevengo á V. S. que á vuelta de correo, si es posible, me remitan el testimonio que indica la Contaduria donde conste los dias ó periodos en que se celebren las Ferias ó Mercados que haya en ese Pueblo, fechas de las Reales Cédulas de sus concesiones, productos por administracion, ó arrendamiento en los años de 1825, 1826, 1827, 1828 y 1829 con separacion y si han sido para la Real Hacienda ó para esos Propios, y en caso de no haber ni Feria ni Mercado, testimonio que así lo acredite.

Dios guarde a VV. muchos años. Murcia 30 de Marzo de 1830.

Rafael de Garfias
Laplana

Sres. Justicia y Ayuntamiento de

Cebalpa

